

6.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden exclusivamente a la Dirección General de Agricultura, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas de este Centro directivo.

Madrid, 3 de marzo de 1970.—El Director general, Jaime Nosti Nava.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se demarcan las regiones algodoneras y se establece el plan de distribución de semillas de semilla para la campaña 1970/71.

Deberían iniciar los cultivadores de algodón la contratación con las Entidades desmotadoras, es oportuno definir las regiones algodoneras, así como señalar las distintas variedades de semilla que han de utilizarse en la campaña 1970/71, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 253/1962 de 10 de febrero.

En su virtud, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las regiones algodoneras quedarán definidas para la campaña 1970/71 de la siguiente manera:

- Primera región.—Comprende las provincias de Avila, Toledo, Cáceres, Badajoz y Ciudad Real
 Segunda región.—Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada y Cádiz
 Tercera región.—Comprende las provincias de Alicante y Murcia.
 Cuarta región.—Comprende las provincias de Huesca, Zaragoza, Tarragona, Lérida y Teruel.

Segundo.—El plan de distribución de semillas de algodón de tipo americano en la campaña 1970/71 será el siguiente:

Provincias de Avila Toledo y Ciudad Real: Se utilizará la variedad «Talavera 108 F».

Provincia de Cáceres, Variedad «Talavera 108 F»: En el término municipal de Talavera y regadíos comprendidos entre el arroyo de Cuarte y el río Tiétar

Variedad «138 F»: En el resto de los regadíos del Tiétar

Variedad «Rex»: En el resto de la provincia

Provincia de Badajoz, Variedad «138 F»: En los cultivos de secano.

Variedad «Acala 442»: En las zonas regables del Zújar, Montijo y Lobón.

Variedad «Rex»: En el resto de la provincia.

Provincias de Córdoba y Jaén: Se utilizará la variedad «Carolina Queen».

En las Vegas altas del Guadalquivir, en la provincia de Jaén, términos municipales de Cazorra, Santo Tomé, Ubeda y Villacarrillo, se autoriza el empleo de las variedades «Talavera 108 F» y «138 F».

Provincia de Sevilla, Variedad «Carolina Queen»: Términos de Aguadulce, Alcolea del Río, Badolatosa, La Campana, Cantillana, Casariche, Los Corrales, Ecija, Estepa, Fuentes de Andalucía, Gilena, Herrera, La Lentejuela, La Luisiana, Lora de Estepa, Lora del Río Marchena, Marinaleda, Martín de la Jara, Osuna, Pedrera, Peñaflo, La Puebla de Cazalla, El Rubio, El Saucejo, Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villanueva de San Juan.

Variedad «Antequera»: Término de La Roda de Andalucía.

Variedad «Stonerville 213»: En el resto de la provincia.

Provincias de Cádiz y Huelva: Se utilizará la variedad «Stonerville 213»

Provincia de Málaga: Se utilizarán las variedades «Antequera», «Talavera 108 F» y «138 F».

Provincias de Granada, Murcia y Alicante: Se utilizará la variedad «Carolina Queen».

Provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Lérida y Tarragona: Se utilizará la variedad «Paymaster».

Tercero.—En las provincias de Murcia y Alicante, así como en las zonas regables del Zújar, Montijo y Lobón, en la provincia de Badajoz, se autorizan multiplicaciones de «Acala S.J.I.». Del mismo modo, en los regadíos de la segunda región se autorizan multiplicaciones de las variedades «McNair 1032-B», «Coker 310» y «Deltapine 16», con la obligación, por parte de las Entidades desmotadoras correspondientes, de dar cuenta de su exacta localización a la Dirección General de Agricultura a los efectos de su control bajo las normas habituales.

No obstante lo anterior y conforme a lo dispuesto en el punto 2.ª-2 del Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de febrero de 1962, también podrán sembrarse variedades distintas de las que figuran reseñadas para cada comarca o polígono, cuando con fines de ensayo sean previamente aprobadas por esta Dirección General de Agricultura y siempre bajo su directo control y supervisión.

Madrid, 5 de marzo de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se concede a la firma «Cartonajes Onubenses, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner y semiquímico para la confección de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cartonajes Onubenses, Sociedad Anónima», con domicilio en Huelva, solicitando la importación en régimen de admisión temporal de papel kraftliner, papel whiteliner y papel semiquímico, para la elaboración de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.ª Se concede a la firma «Cartonajes Onubenses, Sociedad Anónima» de Huelva el régimen de admisión temporal de papel kraftliner en bobinas de 125 a 440 gramos por metro cuadrado, papel whiteliner en bobinas de 150 a 230 gramos por metro cuadrado y papel semiquímico en bobinas de 112 a 105 gramos por metro cuadrado destinados a su transformación en planchas y cajas de cartón ondulado, las que, bien vacías o conteniendo productos nacionales, serán destinadas a la exportación.

2.ª Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

La Entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al solicitar sus importaciones de papel, el destino que haya de darse a los mismos: cajas o planchas.

3.ª Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro del régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que lo estime oportuno.

4.ª Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Huelva y las exportaciones por las de Sevilla, Cádiz, Cartagena, Huelva y Vigo.

5.ª La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en la carretera de Sevilla, kilómetro 630, en Huelva.

6.ª A efectos contables, se establece que por cada metro cuadrado de caja exportado se darán de baja en la cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican según los tipos que se relacionan:

Cartón con kraftliner y semiquímico

Calidades	Kraftliner	Semiquímico
	Gramos	Gramos
A	229	222
B	345	222
C	431	222
D	494	222
E	528	276
F	356	276
H	149	593
I	299	593
J	345	593
K	460	593
L	632	593
M	775	593

Cartón con kraftliner, whiteliner y semiquímico

Calidades	Kraftliner	Whiteliner	Semiquímico
	Gramos	Gramos	Gramos
G	264	184	276

Plancha de un solo canal (grande o pequeño) con papel kraftliner y semiquímico

Tipo	Composición	Data Gramos
A	1 cara exterior de kraftliner de 125/130 gramos por metro cuadrado	149
	1 cara exterior de kraftliner de 125/130 gramos por metro cuadrado	149
	1 ondulado de semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	222
B	1 cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado	172.5
	1 cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado	172.5
C	1 ondulado semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	222
	1 cara exterior kraftliner de 175 gramos por metro cuadrado	201
D	1 cara exterior kraftliner de 200 gramos por metro cuadrado	230
	1 ondulado semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	222
	1 cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado	264
E	1 cara exterior kraftliner de 200 gramos por metro cuadrado	230
	1 ondulado semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	222
	1 cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado	264
F	1 cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado	264
	1 ondulado semiquímico de 160 gramos por metro cuadrado	276
	1 cara exterior kraftliner de 160 gramos por metro cuadrado	184
G	1 cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado	172.5
	1 ondulado semiquímico de 160 gramos por metro cuadrado	276
	1 cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado	172.5

Plancha doble-doble de dos canales con papel kraftliner y semiquímico

Tipo	Composición	Data Gramos
H	1 cara exterior kraftliner de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	1 cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	2 ondulados semiquímicos de 127/130 gramos por metro cuadrado	444
I	1 cara exterior kraftliner de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	1 cara exterior kraftliner de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	1 cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
J	2 ondulados semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444
	1 cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado	172.5
	1 cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado	172.5
K	1 cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	2 ondulados semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444
	1 cara exterior kraftliner de 200 gramos por metro cuadrado	230
L	1 cara exterior kraftliner de 200 gramos por metro cuadrado	230
	1 cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	2 ondulados semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444
M	1 cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado	264
	1 cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado	264

Tipo	Composición	Data Gramos
M	Cara exterior kraftliner de 320 gramos por metro cuadrado	368
	1 cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	2 ondulados semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444
	1 cara exterior kraftliner de 327 gramos por metro cuadrado	387.5
	1 cara exterior kraftliner de 327 gramos por metro cuadrado	387.5
	1 cara intermedia de semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
N	2 ondulados de semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444

Plancha de un solo canal (grande o pequeño) con papel kraftliner, whiteliner y semiquímico

Tipo	Composición	Data Gramos
G	1 cara exterior whiteliner de 160 gramos por metro cuadrado	184
	1 cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado	264
	1 ondulado semiquímico de 160 gramos por metro cuadrado	276

Para el gramaje de los papeles semiquímicos de 127/130 se tomará el promedio de 128.5.

7.º En relación con el papel importado para la fabricación de cajas, se consideraran subproductos el 13 por 100 de las cantidades importadas, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida arancelaria 47.02.A, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por lo que respecta a la fabricación y exportación de planchas de cartón ondulado, no se admiten pérdidas superiores al 4 por 100 del peso de los papeles kraftliner y whiteliner de importación, y ello en concepto de subproductos, que adeudarán también por su propia naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes. El 98 por 100 restante se datará de acuerdo con el baremo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los respectivos gramajes de los papeles kraftliner y whiteliner, así como la ondulación de este último.

En ambos casos se harán por la Inspección Fiscal afecta a la Aduana matriz de Huelva las oportunas comprobaciones, las cuales podrán dar lugar, en su día, a las rectificaciones contables que objetivamente procedieran en el caso de deducirse porcentajes de pérdidas distintos a los señalados.

No se reconocen mermas.

8.º Las cajas conteniendo productos nacionales utilizados en las exportaciones que se realicen por clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria de la admisión temporal, también podrán datarse en cuenta sirviendo para ello como justificante las certificaciones de dichas exportaciones.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, cuando se trate de planchas y envases vacíos, y en el de dos años cuando contengan productos nacionales. El plazo de exportación que queda señalado será contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. El beneficiario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

11. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

12. La admisión temporal que ahora se concede se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por su Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y también por las disposiciones que los complementen o sustituyan.

13. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de este régimen en sus aspectos económico y fiscal.

14. Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del interesado, podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma, en fecha y modos que se juzgue convenientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 47, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivos de descarga».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 47, en primera convocatoria, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivos de descarga», partida arancelaria:

87.02 B-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 121.000.000 de pesetas (ciento veintiún millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo, dentro del plazo citado.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el Artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud, deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, visada por la Cámara de Comercio Española en el país de origen, que les acredite como tales.

7.ª A las solicitudes deberán acompañar certificados de adeudo, justificativos de las importaciones realizadas con cargo a las licencias concedidas, correspondientes a la primera y segunda convocatoria del año 1969.

8.ª A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

9.ª En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad máxima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia efectiva del motor.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en apartados anteriores.

La correspondiente sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 7 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 55, «Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 55, «Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción de sonido», que incluye exclusivamente mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se relacionan:

92.11 C
92.11 B
92.11 F

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 121.000.000 pesetas (doce millones cien mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de marzo al 15 de abril, admitiéndose solicitudes de importación, con cargo al mismo, dentro de las fechas citadas.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª En la especificación se deberán hacer constar claramente la marca, modelo y características técnicas que permitan determinar el tipo de aparato. Entre tales características, se harán constar en los fonógrafos si tienen dispositivo automático para cambio de discos; si utilizan cápsulas de reduccion variable o fonocaptadores de cristal piezoeléctrico; si tienen dispositivo para la regulación de la velocidad y la comprobación de la exactitud de la misma, con procedimientos estroboscópicos; peso del plato donde se apoya el disco, y en caso de estar asociados a amplificadores, indicación sobre si son de alta fidelidad.

En cuanto a aparatos de reproducción de sonido por cinta magnética se hará constar: número de cabezas y de motores, velocidad en ca/sg. de la cinta y tolerancia de estas velocidades, número de pistas de la cinta, gama de frecuencias reproducidas y nivel de ruidos en decibelios por debajo de la señal.

7.ª A la solicitud se acompañará catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

8.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación del fabricante, actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 7 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 12, «Especialidades farmacéuticas».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir convocatoria del cupo global número 12, «Especialidades farmacéuticas», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Ex. 30.02 A-2
Ex. 30.02 B-2
Ex. 30.03 A-2
Ex. 30.03 B-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 121.000.000 de pesetas (ciento veintiún millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros permanentemente.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.